JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal No. 2020-0085

Bogotá D C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la presente demanda verbal –reivindicatoria- promovida por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ CORABASTOS contra PEDRO ÁVILA, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado del demandante dirigió el libelo a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad y se adjuntó al mismo el avalúo Catastral del predio que se pretende reivindicar en el que estableció como precio del bien la suma de $1116’640.000, así como el resultado de uno comercial que también es inferior al monto de los 150 smlmv ($131’670.450) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL –Reivindicatorio- instaurada por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ CORABASTOS contra PEDRO ÁVILA, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014 de hoy 14 de agosto de 2020.

La secretaria,

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria